



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-930-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de julio del año dos mil quince. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de octubre del año dos mil catorce, con referencia **IN-020-004-2014**, derivado de la revisión efectuada en las Áreas de Recaudación y Fiscalización de la Administración de Rentas de Rivas, por los períodos terminados al treinta y uno de diciembre de los años dos mil once y dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar que las operaciones de las áreas sujetas a revisión se encuentren debidamente registradas, soportadas y autorizadas por personal competente; **b)** Evaluar la suficiencia del control interno de las áreas de Recaudación y Fiscalización, de conformidad con las normas, leyes y procedimientos establecidos por la DGI; y, **c)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), aplicables a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos son: 1) Se determinaron debilidades de control interno en las Áreas de Recaudación y Fiscalización, por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-930-15

lo que se orienta poner en práctica las cinco (5) recomendaciones indicadas de la página siete (7) a la página diecinueve (19) de la sección VI del informe, con el objetivo de mejorar el funcionamiento de los sistemas administrativos y operativos de la Administración de Rentas de Rivas, que promuevan la eficiencia de las operaciones y la confiabilidad de la información generada por el Sistema de Información Tributaria (SIT), así como el cumplimiento de lo que dictan las disposiciones, normativas y leyes aplicables; 2) De acuerdo a la información suministrada, los ingresos tributarios y no tributarios fueron correctamente enterados en caja y depositados íntegramente al Sistema Financiero que administra los Ingresos Fiscales, de acuerdo a los cierres diarios de caja emitidos por el SIT y conforme a las Minutas Únicas de Recaudación recibidas por el Banco; 3) La Administración de Rentas obtuvo un rendimiento bajo, del cuarenta y seis por ciento 46% en el cumplimiento al Plan Anual de Fiscalización correspondiente al año dos mil doce, a pesar de ser ésta una de las actividades más relevantes para la Administración Tributaria; 4) No se determinaron inconsistencias en los controles internos que conlleven a determinar algún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la Administración de Rentas de Rivas; y, 5) Se determinaron debilidades de control interno siendo éstas: **a)** Cajas abiertas en el Sistema de Información Tributaria; **b)** Resoluciones de créditos carecen de firmas y sello y a su vez los documentos que respaldan la transacción no son de fácil ubicación porque se archivan en un área distinta a la que los emite; **c)** Documentación recibida de forma incompleta sobre los Ingresos de la Agencia Fiscal de San Jorge, los que fueron depositados varios días después de su recepción; **d)** Inconsistencia en los Recibos Fiscales Manuales Anulados de la Agencia del Puesto Fronterizo de Peñas Blancas; y, **e)** Incumplimiento al Plan Anual de Fiscalización (PAF) del año dos mil doce. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil catorce, con referencia **IN-020-004-2014**, derivado de la revisión efectuada en las Áreas de Recaudación y Fiscalización de la Administración de Rentas de Rivas, por los períodos terminados al treinta y uno de diciembre de los años dos mil once y dos mil doce; **II)** De los resultados obtenidos y sobre la base de las conclusiones referidas, no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores y ex-servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase certificación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-930-15

de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica; debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Dos (942) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza
Presidente del Consejo Superior

Lic. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior